

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 110-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 19 de diciembre de 2022

VISTOS: El Informe el Informe Legal N°598-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, el Informe de Cierre PRPA N°027-2021-MIDAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre del PRPA N°001-2021-MIDAGRI-PCC-UM/FNB; demás documentos adjuntos relacionado a la Resolución Ministerial N°0625-2015-MINAGRI y Convenio N°008-2016/MINAGRI-PCC, correspondientes a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DE MAQUETE SERANTA**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1077, modificado por Ley N°30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego (*en adelante el PCC*), con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; Asimismo, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de origen en la Agricultura Familiar, se otorga vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, mediante Ley N°29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (*en adelante PRPA*), se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno, modificada por Ley N°31331, en sus artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8.;

Que, el artículo 4 de la citada Ley señala que corresponde al MINAGRI, como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora el MINAGRI, responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N°29736, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o poseionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, referente a los cierres de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Reglamento en su artículo 24 sobre Cierre, señala lo siguiente: **“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”**;

Que, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado con Resolución Jefatural N°059-2016-MINAGRI-PCC (*en adelante el Instructivo*), de fecha 04 de mayo de 2016, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: **“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”**;

Que, bajo ese contexto, los instrumentos de gestión citados señalan de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre de los PRPA, a fin de proceder a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N°0625-2015-MINAGRI, de fecha 23 de diciembre de 2015, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DE MAQUETE SERANTA”**, suscribiéndose en virtud a ello con fecha 20 de marzo de 2016, el Convenio N°008-2016/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva, para ejecutar la reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la instalación y producción de cacao en diez (10) hectáreas, por un monto total de cofinanciamiento de S/551,984.22;

Que, Informe de Cierre del PRPA N°001-2021-MIDAGRI-PCC-UM/FNB de fecha 09 de junio de 2021, elaborado por el Consultor de la Unidad de Monitoreo, desarrolla una evaluación técnica, financiera, y comunica la culminación del PRPA en particular, proporcionando información sobre los objetivos, ingresos y rentabilidad, comercialización, impactos generados, lecciones aprendidas, producción, productividad y las actividades ejecutadas para la ejecución del PRPA, incluyendo hallazgos de deficiencias o negligencias en el cumplimiento y monitoreo, conclusiones y recomendaciones. Cabe mencionar que, el citado Informe de Cierre, señala que **existe un saldo no desembolsado por parte del Programa por el monto de S/32,119.46**;

Que, es pertinente mencionar que el citado Informe de Cierre, no cuenta con la visación del jefe de la Unidad de Monitoreo, ni del presidente de la Organización, conforme lo indica el Instructivo en la parte in fine del numeral 6.3.; sin embargo, el Consultor concluye en su Informe que, dada la naturaleza de los convenios en el VRAEM, y existiendo la negativa de muchos de los representantes de las organizaciones beneficiarias, no fue posible obtener el visado del Presidente o representante designado, contando con la conformidad del jefe de la Unidad de Monitoreo a través del Informe de Cierre PRPA N°027-2021-MIDAGRI-PCC-UM de fecha 25 de junio de 2021, el mismo que obra en el expediente;

Que, el Informe Legal N°498-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UJ de fecha 15 de diciembre del 2022, que valida el Informe Legal N°046-2022-LMR, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre PRPA (N°001-2021-MIDAGRI-PCC-UM/FNB y N°027-2021-MIDAGRI-PCC-UM), existen fundamentos técnicos que determinan la necesidad del cierre del PRPA reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la instalación y producción de cacao en diez (10) hectáreas, recomendando se proceda al cierre en los términos contenidos de los citados Informes de Cierre; indicando además, que los Cierres de los proyectos de reconversión, de acuerdo al Instructivo, es una labor técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo, correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica la verificación del cumplimiento del debido procedimiento;

Con la visación del jefe de la Unidad de Monitoreo y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por Decreto Supremo N°005-2020-MINAGRI y con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado con Resolución Ministerial N°128-2020-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE, del PRPA reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la instalación y producción de cacao en diez (10) hectáreas, contenido en el Convenio N°008-2016/MINAGRI-PCC, conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DE MAQUETE SERANTA**”.

ARTÍCULO 3.- REMITIR el expediente de cierre a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de AGROIDEAS, a fin de que proceda de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Unidades de Administración, de Planificación, Presupuesto y Seguimiento y de Monitoreo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines de su competencia.

Regístrese, publíquese y comuníquese